

RESOLUCIÓN Nro. 202550019945
19 de marzo de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NRO. 202450094907 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

La Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 093 de diciembre 2023, Decreto 0350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Por medio del Acuerdo No 093 del 22 de diciembre 2023, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

El artículo 6 ibídem, determina la competencia general de la Administración Distrital en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos, así mismo, el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, define dentro de las funciones de la subsecretaría de ingresos, establecer sistemas y procedimientos que permitan optimizar y tecnificar la administración de los ingresos.

Los artículos 29, 76, 80 numerales 2 y 3, 87 numeral 3 y 4, 140 inciso cuarto y parágrafo, 150, 160, 161, 174, 184, 226, 238, 257 y 318 del Acuerdo 093 de 2023, parte sustantiva del Estatuto Tributario Distrital, sin perjuicio de otras disposiciones acordes con la respectiva facultad; establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales.

El Decreto 350 de 2018, *“Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Medellín”* en su artículo 47 dispone que *“La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el presente Decreto y en el calendario tributario expedido cada año por la Subsecretaría de Ingresos. La Administración Tributaria Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias en sus instalaciones, por medio de los servicios informáticos*

electrónicos y a través de las entidades financieras autorizadas para el efecto”. Igualmente, el artículo 48 ibídem dispone la presentación electrónica de declaraciones para los tributos, retenciones o autorretenciones, así como aquellos contribuyentes a quienes se obligue a declarar vía web.

La Resolución 202450094907 de 2024, estableció el calendario tributario del Distrito de Medellín para la vigencia 2025, para cumplir las obligaciones formales en el Distrito de Medellín, entre ellas, la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención y en la fuente por impuesto de Industria y Comercio.

La Resolución se estableció en los artículos 5 y 6 los plazos para presentar las declaraciones de retención y autorretención así:

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS BIMESTRES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos máximos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de retención en la fuente correspondientes a los bimestres del periodo gravable 2025, vencen en las fechas que se indican a continuación:

PERIODO	FECHAS LÍMITES PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN
01 Enero -Febrero	19 de marzo de 2025
02 Marzo - Abril	21 de mayo de 2025
03 Mayo - Junio	23 de julio de 2025
04 Julio - Agosto	24 de septiembre de 2025
05 Septiembre - Octubre	20 de noviembre de 2025
06 Noviembre-Diciembre	28 de enero de 2026

ARTICULO 6. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS BIMESTRES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos máximos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de los autorretenedores correspondientes a los bimestres del periodo gravable 2025, vencen en las fechas que se indican a continuación:



PERIODO	FECHAS LÍMITES PARA DECLARAR Y PAGAR AUTORRETENCIÓN
01 Enero -Febrero	19 de marzo de 2025
02 Marzo - Abril	21 de mayo de 2025
03 Mayo - Junio	23 de julio de 2025
04 Julio - Agosto	24 de septiembre de 2025
05 Septiembre - Octubre	20 de noviembre de 2025
06 Noviembre-Diciembre	18 de diciembre de 2025

Una vez verificada la disponibilidad y eficiente operación de la plataforma web dispuesta para la declaración y pago de la retención y autorretención en la fuente para el bimestre 1 de 2025, específicamente el día 19 de marzo de 2025, fecha en la cual debían cumplir con sus deberes formales y sustanciales los agentes retenedores y autorretenedores, se pudo evidenciar indisponibilidad en el servicio del botón de pagos del portal de la Alcaldía de Medellín, interrupción de varios servicios de red al interior del Distrito de Medellín y bloqueo de la IP del Distrito, lo cual afectó el rendimiento y normal funcionamiento de algunos servicios del portal transaccional SAP:

1. Datos Generales incidente:

- Fecha: 19 de Marzo de 2025
- Hora de Inicio: 10:30 a.m.
- Hora de Resolución: 4:42 p.m.
- Duración: 6 horas y 12 minutos
- Servicio Afectado: Botón de Pagos – Portal de Ciudad (www.medellin.gov.co)
- Causa: Bloqueo de la dirección IP pública del Distrito de Medellín en la pasarela de pagos ZonaPagos.

Por lo anterior se puede deducir, que había un inconveniente técnico atribuible a la Administración Tributaria Distrital que le impidió a los agentes retenedores y autorretenedores cumplir con las obligaciones tributarias de declarar y pagar las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio dentro del plazo fijado para ello, toda vez que no había disponibilidad de los sistemas tecnológicos que posibilitara la presentación y pago de las declaraciones.

Así las cosas, se hace necesario ampliar el término para presentar y pagar las declaraciones de retención y/o autorretención, para aquellos agentes retenedores y autorretenedores que debían cumplir con su obligación el día 19 de marzo de 2025, teniendo en cuenta además lo consagrado en el artículo 48 del Decreto 350 de 2018, que reza “...Cuando por inconvenientes técnicos atribuibles a la Administración Tributaria Municipal no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 242 del Acuerdo 066 de 2017, siempre y cuando la declaración se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Administración Tributaria Municipal se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. (...)”.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar los plazos establecidos en el artículo 5 y 4 de la Resolución 202450094907 de 2024, para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y/o autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio, correspondientes al primer bimestre de 2025, el cual quedará así:

BIMESTRE	FECHAS LIMITES PARA DECLARAR Y PAGAR AUTORRETENCIÓN Y RETENCIÓN
01 Enero -Febrero	20 de marzo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 202450094907 de 2024, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EUGENIA ZAPATA JARAMILLO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS